



PERÚ

Ministerio  
de Salud

Instituto Nacional de Enfermedades  
Neoplásicas



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

## INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

REPÚBLICA DEL PERÚ



### VISTOS:

El Informe N° 002-CS-2024/SIE N° 04-2024-INEN-2 de fecha 22 de julio de 2024, emitido por el Comité de Selección, Informe N° 000736-2024-OPE-OGPP/INEN de fecha 22 de julio de 2024, de la Oficina de Planeamiento Estratégico, el Memorando N° 000824-2024-OGPP/INEN de fecha 22 de julio de 2024, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Memorando N° 001714-2024-OGA/INEN de fecha 22 de julio de 2024, de la Oficina General de Administración, el Informe N° 001065-2024-OAJ/INEN de fecha 24 de julio de 2024, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

### CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley N° 28748, se crea como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al Sector Salud, constituyendo Pliego Presupuestal, calificado como Organismo Público Ejecutor en concordancia con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM y sus modificatorias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, estableciendo su competencia, funciones generales y estructura orgánica del Instituto, así como las funciones de sus diferente Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, mediante Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y, el Reglamento de la citada Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias y disposiciones normativas complementarias, se regula el marco legal aplicable a las contrataciones de bienes, servicios y obras por las Entidades del Sector Público;

Que, el numeral 68.3 y 68.4 del artículo 68 del Reglamento dispone que: *"En el supuesto que la oferta supere el valor estimado o valor referencial, el órgano a cargo del procedimiento de selección solicita al postor la reducción de su oferta económica, otorgándole un plazo máximo de dos (2) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación de la solicitud. En ningún caso el valor estimado es puesto en conocimiento*





"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

*del postor. En caso el postor no reduzca su oferta económica o la oferta económica reducida supere el valor estimado o valor referencial, para que el órgano a cargo del procedimiento de selección considere válida la oferta económica, solicita la certificación de crédito presupuestario correspondiente y la aprobación del Titular de la Entidad; ambas condiciones son cumplidas como máximo a los cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de la fecha prevista en el calendario para el otorgamiento de la buena pro, bajo responsabilidad.(...)" ;*

Que, el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (en adelante INEN), a través del Comité de Selección designado, convocó el procedimiento selección de la Subasta Inversa Electrónica N° 004-2024-INEN-2 para la "ADQUISICIÓN DE PRODUCTO FARMACÉUTICO LINEZOLID 200 MG/100 ML INY 300 ML";

Que, de acuerdo con el cronograma establecido en el procedimiento de selección de la Subasta Inversa Electrónica N° 004-2024-INEN-2 para la "ADQUISICIÓN DE PRODUCTO FARMACÉUTICO LINEZOLID 200 MG/100 ML INY 300 ML", con fecha 17 de julio de 2024, se tenía programado el otorgamiento de la Buena Pro. Sin, embargo, la oferta económica presentada por el postor NORDIC PHARMACEUTICAL COMPANY S.A.C., superó el valor estimado del procedimiento de selección, quedando pendiente el otorgamiento de la buena pro;

Que, mediante Informe N° 002-CS-2024/SIE N° 04-2024-INEN-2 de fecha 22 de julio de 2024, se adjunta el Acta de Revisión de Requisitos de Habilitación de fecha 15 de julio de 2024, en la cual se llevó a cabo la etapa de evaluación, y calificación de oferta, donde el postor NORDIC PHARMACEUTICAL COMPANY S.A.C. presentó su oferta económica por el por el importe de S/. 999999999999999.0 soles, es decir, superior al valor estimado de S/. 137,088.00 soles para el presente procedimiento de selección, razón por la cual el comité de selección solicitó a la Oficina General de Administración tramitar ante la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, un incremento de la disponibilidad presupuestal con relación a la oferta económica;

Que, mediante Memorando N° 000824-2024-OGPP/INEN de fecha 22 de julio de 2024, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite el Informe N° 000736-2024-OPE-OGPP/INEN, de fecha 22 de julio de 2024, elaborado por la Oficina de Planeamiento Estratégico, mediante el cual otorgó la ampliación de la disponibilidad presupuestal;

Que, mediante Informe N° 002-CS-2024/SIE N° 04-2024-INEN-2, el Comité de Selección solicitó a la Oficina General de Administración derivar la presente a la Gerencia General a fin de que se sirvan tramitar la autorización debido a que se cuenta con el incremento de la disponibilidad presupuestal;

Que, por su parte la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el documento de vistos, opina que la solicitud formulada por el Comité de Selección a cargo de la Subasta Inversa Electrónica N° 004-2024-INEN-2 para la "ADQUISICIÓN DE PRODUCTO FARMACÉUTICO LINEZOLID 200 MG/100 ML INY 300 ML", cumple las formalidades previstas en el numeral 68.3 y 68.4 del artículo 68 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Contando con el visto bueno de la Oficina General de Administración, Oficina de Logística y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y de conformidad con las atribuciones establecidas en la Resolución Jefatural N° 351-2023-J/INEN; así como por lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082- 2019-EF, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias;





PERÚ

Ministerio  
de Salud

Instituto Nacional de Enfermedades  
Neoplásicas



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR** que el Comité de Selección a cargo de la Subasta Inversa Electrónica N° 004-2024-INEN-2 para la "ADQUISICIÓN DE PRODUCTO FARMACÉUTICO LINEZOLID 200 MG/100 ML INY 300 ML", considere válida la oferta económica presentada por el postor NORDIC PHARMACEUTICAL COMPANY S.A.C., ascendente a la suma de S/. 155,191.68 (Ciento cincuenta y cinco mil ciento noventa y uno con 68/100 soles).

**ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR** la presente resolución al Comité de Selección a cargo de la Subasta Inversa Electrónica N° 004-2024-INEN-2 para la "ADQUISICIÓN DE PRODUCTO FARMACÉUTICO LINEZOLID 200 MG/100 ML INY 300 ML", para que continúe con las acciones correspondientes, conforme a la normativa de Contratación Pública vigente.

**ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR** a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente resolución en la Plataforma Digital única del Estado Peruano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)), y en el portal institucional de la entidad ([www.inen.sld.pe](http://www.inen.sld.pe)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

*Firmado digitalmente*

**MG. EDGAR MARLON ARDILES CHACÓN**  
Gerente General

